

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII	Managua, D. N., Martes 12 de Diciembre de 1944	Nº 263
------------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Octava Sesión—Concluye. 2385  
 Quincuagésima Novena Sesión . . . . . 2385

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

"Estatutos del Club Social de Obreros de La Libertad" . . . . . 2389

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorizase a la firma R. Morales y T. Castellón y Co. Ltda. la fabricación de Licores . . . . . 2392

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Fin'quitos . . . . . 2393

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2397  
 Títulos Supletorios. . . . . 2397  
 Marcas de Fábrica. . . . . 2399  
 Manifestación de Mina . . . . . 2400

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

(Concluye)

El Senador Sacasa se mostró en desacuerdo manifestado que si un asunto había sido ya declarads suficientemente discutido lo que cabía era proceder a la votación del mismo, ya que atrasarlo para otra sesión sería hacer un retardo excesivo. Que el proponía sf, que no se levantara la sesión presente antes de tramitar las pensiones de gracia, pues de ningún modo era su deseo retardar el trámite de las mismas.

El Senador Sandoval apoyó la moción del Senador Alemán, pidiendo al mismo tiempo se aplazara la votación del proyecto relativo a los terrenos del Distrito para la sesión próxima, en vista de que se habían retirado de la Sala dos de los Senadores que habían estado presentes en toda la discusión, pidiendo además que fuera puesta a discusión la moción Alemán para que de esta manera fuera la Cámara quien resolviera lo pertinente.

Se puso a discusión la moción del Senador Alemán, que fué aprobada.

El Señor-Presidente declaró que ponía en

conocimiento de la Cámara que los dictámenes que se habían discutido en esta sesión, se declaraban suficientemente discutidos para ser sometidos a votación en la sesión próxima.

99—Se leyó por Secretaría el dictamen que acoge el proyecto tendiente a derogar en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los diferentes ramos administrativos.

A discusión en lo general se aprobó. A discusión en lo particular, se aprobó, quedando aprobado en primer debate.

10.—Se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de C\$25.00 a favor del Sr. Sinforoso Largaespada.

A discusión en lo general, se sometió a votación por balotas y se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó quedando aprobado en 1er. debate.

11.—Se leyeron los autógrafos del decreto que autoriza al Sr. Salvador Castillo a aceptar el cargo de Cónsul de la República de Panamá en Managua, los cuales fueron aprobados.

12.—Se leyó la iniciativa llegada de la Cámara de Diputados tendiente a considerar monumentos nacionales las iglesias de San Juan Bautista de Subtiaba, Guadalupe en Granada, y de La Concepción en el Viejo, la cual pasó a comisión de Gobernación.

13—Se leyó por Secretaría la iniciativa tendiente a reformar la ley de 6 de Noviembre de 1939.

A discusión de Sanidad.

14—Se leyó el proyecto de indulto a favor del señor Salvador Zapata que pasó a comisión de Gracia.

15—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,  
 Presidente.

José Solórzano Díaz,  
 1er. Srio.

Luis Salazar,  
 2º Srio.

Quincuagésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astacio, Membreño, Rodríguez, Sacasa y Sandoval

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—El Senador Presidente manifestó que se procedería a la votación sobre los dictámenes de mayoría y de minoría, relativos al proyecto que trata de los derechos sobre los terrenos del Cementerio de San Pedro, en virtud de que en la sesión anterior se declaró ese asunto suficientemente discutido.

Senador Alemán: Honorable Cámara: Van a ser sometidos a votación los dictámenes referentes al proyecto que trata de los terrenos del Cementerio de San Pedro. En el curso de la discusión pasada, al conocer del diferente criterio expuestos en los dictámenes de mayoría y minoría, llegué a la conclusión de que éste es un asunto demasiado serio y trascendental. Ambas partes dictaminadoras aducen razones tan fuertes, que me mantienen en duda y no sé a qué lado inclinarme. Por las razones expuestas, desearía que se llegara a un estudio más serio al respecto, y, a pesar de haberse declarado suficientemente discutidos los dictámenes, de acuerdo con el Arto 56 del Reglamento que nos rige, en su parte final, yo hago moción para que este proyecto tan importante, vuelva a comisión a ser objeto de nuevo estudio, agregando a dicha comisión los Honorables Senadores Morales y Membreño. Cuando venga otra vez a esta Cámara, después de haber sido estudiado nuevamente, talvez me convenzan las razones expuestas a inclinar mi criterio en favor de determinado razonamiento.

El Senador Secretario leyó el artículo 56 del Reglamento de la Cámara del Senado.

A discusión la moción del Honorable Senador Alemán.

Senador Sacasa: He oído atentamente la lectura que del Arto. 56 del Reglamento del Senado nos hizo el Señor Secretario de la Cámara, y veo que conforme a los términos del mismo, encaja en la discusión del asunto que tratamos la moción del Honorable Senador Alemán, pues que dicho artículo expresa claramente, que puede hacerse esta moción en cualquier momento, lo cual bien puede ser aún después de declarado suficientemente discutido un asunto. Como en realidad este proyecto ha sido objeto de un debate contradictorio muy extenso, no encuentro inconveniente en que se haga uso de todos los recursos necesarios para el mejor conocimiento de la materia. No me opongo a la idea de que vuelva a Comisión a ser estudiado de nuevo; y aunque no creo que sacáramos provecho de que este estudio fuera llevado a cabo por los mismos comisionados, ya que hemos insistido tanto en nuestra respectiva opinión, me parece que sí, cabe, el reforzar dicha comisión con los dos honorables miembros, Morales y

Membreño, propuestos por el Senador Alemán. He de manifestar también, que aunque reconozco la claridad de criterio demostrada por el Honorable Senador Membreño en muchísimos casos, me permitió insinuar que en lugar de él, sea el propio mocionista, Dr. Alemán, quien forme parte la comisión, ya que este proyecto toca puntos jurídicos que deben ser estudiados por personas familiarizadas con la materia. Por las razones expuestas me permito manifestar que estoy de acuerdo con la moción presentada por el Senador Alemán y me pronuncio a favor de ella, siempre que los miembros nombrados a reforzar la comisión en referencia sean los Senadores Morales y Alemán.

Senador Astacio: Me permito adherirme a la moción presentada por el Honorable Senador Alemán, por considerarla muy atinada, tanto por tratarse de un asunto de gran importancia como porque el principal opositor al dictamen de mayoría, Senador Sacasa, la ha acogido. No omito manifestar a la Honorable Cámara que a pesar de la ecléctica moción presentada por el Honorable Senador Morales, considero digno de mayor estudio el proyecto, debido a que dicha moción, no obstante establecer un acuerdo entre ambos dictámenes, se roza con el Arto. 151 Cn., que prohíbe a un Poder inmiscuirse en las atribuciones de otro.

Suficientemente discutida la moción del Sen. Alemán, se aprobó en la forma propuesta por el Sen. Sacasa. En consecuencia, el proyecto relativo a los derechos sobre los terrenos del Cementerio de San Pedro, que pasa de nuevo a comisión respectiva a la cual quedan agregados los Senadores Morales y Alemán.

49—El Señor Secretario leyó el proyecto de indulto a favor del reo J. Sabino Martínez F. el cual pasó a comisión de gracia.

Senador Membreño: Honorable Cámara: En vista de que no quedan más que dos sesiones, me permito hacer moción en el sentido de que este proyecto de indulto pase a comisión y sea dictaminado hoy mismo para darle primer debate en la sesión de este día y segundo en la mañana que será la última del Senado.

Senador Sandoval: Me permito reforzar la moción presentada por el Honorable Senador Membreño con estos argumentos que quizá sean bien recibidos por los dictaminadores: la comisión de gracia, no tiene que expresar en su dictamen si acoge el indulto o lo rechaza, sino solamente deberá declarar si considera el proyecto de la referencia introducido legalmente dejando a la Cámara resolver la aceptación o rechazo del mismo.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Membreño, se aprobó.

Estando desintegrada la comisión de gracia por ausencia de uno de sus miembros, se nombra al Senador Alemán para reponerlo, mientras dure su ausencia.

59—Se leyó por Secretaría el dictamen que acoge el proyecto por el cual se declaran monumentos nacionales las Iglesias de San Juan Bautista de Subtiaba en la ciudad de León, de Guadalupe en Granada y de La Concepción en El Viejo.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, se aprobó.

A discusión en lo particular el Arto. 19 Senador Sacasa: Estoy completamente a favor de la idea de no poner obstáculos a este proyecto pero me parece que existe un error en la redacción del artículo que acaba de ser leído, en lo referente a las Iglesias de la ciudad de León como "Iglesia de San Juan Bautista de Subtiaba". Me permito manifestar a la Honorable Cámara que en aquella ciudad no hay iglesia que responda a ese nombre; entre las varias iglesias que merecen por su arquitectura ser consagradas como monumentos históricos nacionales hay una llamada de "San Juan Bautista", en casi el extremo oriental de la ciudad y otra que se denomina "Parroquia de Subtiaba" situada en el barrio del mismo nombre o sea en el extremo occidental. Yo hago moción por lo tanto a fin de que, considerando que debió haber un error en la redacción del citado artículo se corrija poniendo después de San Juan Bautista ("y la de la Parroquia").

Suficientemente discutida la moción Sacasa se aprobó, quedando aprobado el Arto. 19 en la forma propuesta.

A discusión el Arto. 29 se aprobó, lo mismo que el 39 y 49 de que consta el referido proyecto quedando aprobado en primer debate.

59—Se leyó el dictamen que acoge el proyecto tendiente a derogar en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los diferentes ramos administrativos.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobó quedando aprobado en segundo debate.

Senador Sacasa: Hago moción para que el proyecto que acaba de ser aprobado en segundo debate, le sean dispensados los trámites de aprobación del acta en la parte conducente y lectura de autógrafos.

Tomada en consideración la moción propuesta por el Senador Sacasa, se sometió a discusión, y se aprobó.

69—El Senador Secretario leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto de gracia por el cual se concede pensión mensual vitalicia de C\$25.00 a favor del Sr. Sinfonso Largaspada.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, y sometido que fué, a votación

por balotas, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobaron los tres artículos de que consta quedando aprobado en segundo debate.

Senador Sandoval: Hago moción para que al referido proyecto se le dispensen los trámites de aprobación del acta y lectura de autógrafos.

Suficientemente discutida la moción Sandoval, se aprobó.

79—El Senador Secretario leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto tendiente a erogar del Tesoro Nacional la cantidad necesaria para comprar un equipo completo para el diagnóstico y curación de enfermedades cancerosas.

A discusión el dictamen y el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular, el Arto. 19. Senador Sacasa: Francamente he solicitado el uso de la palabra para descargar mi conciencia de los razonamientos que se me ocurren al advertir que estamos dando una ley por la que se decretará una erogación del Tesoro del Estado con el fin de hacer llegar al país los equipos necesarios para diagnosticar y combatir enfermedades cancerosas, material que en verdad hace falta, pero que no es tan de urgente necesidad como el establecer una campaña para combatir el paludismo que constantemente mina la salud de nuestro pueblo. Para ello han faltado medios, medicina y hasta médicos en los lugares apartados de la República donde se ha visto que en la estación del invierno crecen a una cifra muy elevada los casos de esta enfermedad, haciéndose este hecho muy notorio precisamente por la falta de elementos adecuados para combatirla. Ahora viene este proyecto proponiendo una erogación para la compra de elementos necesarios para combatir enfermedades cancerosas, cuando quizás bastaría aprovecharnos todo lo posible de los avances que vienen de otros lugares, pudiendo sustituirse de esta manera el gasto especial que ocasionará la compra de dichos aparatos, sobre todo cuando el proyecto no manifiesta explícitamente la cantidad del Tesoro Nacional que podrá necesitarse para la compra del solicitado equipo, y para el mantenimiento en el exterior del médico que debe hacer estudios especiales de la materia. Vamos, pues, a proceder suponiendo que es posible esta erogación para el Tesoro del Estado cuando no tenemos seguridad al respecto. Por esta circunstancia y como un descargo de mi conciencia, hago estas observaciones para que los señores Representantes decidan si las acogen o si dejan el proyecto tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados y consideren si tendremos o no facultades para decretar esta erogación.

Senador Membreno: Estoy en parte de

acuerdo con los razonamientos expresados por el Honorable Senador Sacasa, pero debo manifestar que el estudio de enfermedades cancerosas es de importancia grandísima también, y que no hay un sólo país, que no tenga su representante médico especializándose en esta materia. No se trata ahora de precisar una suma o de establecer si será el Ejecutivo o el Ministerio de Hacienda quien deba erogarla, sino se trata de la necesidad y conveniencia de enviar al extranjero un muchacho inteligente, un elemento que podrá ser de gran utilidad para Nicaragua el día de mañana. No sé quien podrá ser el favorecido con esta beca, pero considero el hecho muy significativo para todos los nicaragüenses.

Senador Salazar: Honorable Cámara: Como miembro encargado de dictaminar en este asunto, suscribí dicho dictamen aconsejando la aprobación del proyecto en referencia. Realmente hace muchísima falta en Nicaragua un laboratorio para conocer las condiciones destructivas y malignas de un tumor. En todos los países existe un laboratorio anatomopatológico a esta finalidad; un laboratorio microscópico que aquí no existe. En el Congreso Médico Nicaragüense se hizo notar la carencia de elementos necesarios para el conocimiento y curación de tumores cancerosos y la cantidad en enfermos que sufren de esta dolencia, los cuales, muchas veces parecen, víctimas de la falta de medios para combatirla. No tenemos pues, aparatos para averiguar si dichos tumores son benignos o malignos. Después de hacer una operación de éstas, se hace un corte muy fino de lo que se va a extirpar, se examina en el laboratorio y se procede de acuerdo al resultado. No teniendo estos aparatos se hace difícilísimo el éxito de una operación semejante; por lo tanto ese laboratorio es de primera necesidad en el país; por supuesto que para manejarlo se necesita un individuo que se especialice en el ramo, pues, sin él, de nada serviría que tuviéramos el aparato porque el especialista es quien deberá examinar las placas y averiguar los resultados. Ya en el dictamen se expresa que es plausible que vaya un médico a traer esos conocimientos que serán en provecho de todo el país. Por las razones expresadas reitero mi recomendación, ante la Honorable Cámara, de que sea aprobado dicho proyecto.

Sometido a votación el Arto. 19 se aprobó. A discusión el Arto. 29, se aprobó lo mismo que el tercero y 49 de que consta el referido proyecto quedando aprobado en primer debate.

79—Se leyó por Secretaría el dictamen por el cual la comisión encargada somete a la consideración de la Cámara la dos teorías, a favor y en contra, sobre el proyecto de indulto al reo Salvador Zapata, sin aconsejar directamente la aprobación o rechazo del mismo.

A discusión el proyecto y el dictamen en lo general, se sometió a votación por balotas, habiendo sido rechazado el indulto por 5 votos en contra y 4 a favor.

Reconsiderada la votación a petición del Honorable senador Astacio, fué acogido el proyecto del indulto por 5 votos a favor y 4 en contra, quedando, por lo tanto aprobado en lo general.

89—El senador Secretario leyó un telegrama firmado por el honorable senador Juan José Martínez, en que informa a la Cámara, como miembro de la comisión nombrada al respecto, que la señora esposa del senador Marín, se encuentra mejorada de la dolencia que padece.

99—Se sometió a discusión en lo particular, el proyecto de indulto a favor del reo Salvador Zapata.

A discusión el Arto. 19 se aprobó lo mismo que el 29 de que consta quedando aprobado en primer debate.

19 Se leyó por Secretaría el dictamen sobre el proyecto de indulto a favor del reo Juan Sabino Martínez F. y el expediente del caso.

A discusión en lo general, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado con un voto en contra.

11—Se leyó por Secretaría un telegrama firmado por el honorable senador Marín, en que agradece a esta Cámara la visita que en su nombre le hizo el senador Martínez, con motivo la gravedad de su señora, manifestando además, que ella se encuentra mejorada.

12—A discusión en lo particular el indulto a favor del reo Juan Sabino Martínez R., fué aprobado el Arto. 19 de dicho proyecto.

A discusión el Arto. 29 fué aprobado quedando aprobado el proyecto en primer debate.

13—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,  
Presidente.

José Solórzano Díaz,  
1er. Srío.

Luis Salazar,  
2º Srío.

## • PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 304

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club Social de Obreros de La Libertad, que dicen:

## «ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OBREROS DE LA LIBERTAD»

## Capítulo I

*Denominación y objeto:*

Art. 19—Los suscritos miembros de la Directiva, debidamente autorizados, en esta Inaugural del quince de septiembre del corriente año, nos constituimos en asociación denominada «Club Social de Obreros» de La Libertad.

Art. 20—El objeto de la asociación es cultural, educativo y esencialmente social; en donde pueden concurrir todos los acreedores al respeto y consideración del gremio obrero, sin distinción de credos políticos o religiosos.

Art. 30—Para que el Club pueda llenar su objeto, tendrá un local cómodo, decente y amueblado, y su domicilio ésta ciudad de La Libertad.

Art. 40—La asociación no será política ni religiosa. Todo tópico que se relacione con las dos entidades, es completamente prohibido; lo mismo que las murmuraciones, difamaciones o críticas acervas contra cualquier persona, ya sea de posición social o simplemente particular; asimismo son prohibidas las libaciones excesivas y las fiestas de carácter político.

Art. 50—Al Club solamente pueden concurrir las personas que tengan derecho conforme los presentes estatutos y reglamentos.

Art. 60—La duración del Club será por cinco años, y antes del vencimiento de ese plazo sólo podrá disolverse por fuerza mayor o por el voto de los dos tercios de sus socios fundadores, que así lo disponga.

Art. 70—El reglamento interior especificará los únicos juegos permitidos en el Establecimiento. Toda persona que infrinja esa disposición será responsable personalmente ante la ley.

Art. 80—Los socios se clasifican en: Fundadores y Concurrentes. Los primeros son los que organizaron las primeras reuniones y firmaron el acta de fundación, y pagarán como cuota de entrada Un Cór-

doba, y semanalmente Veinticinco Centavos de córdoba. Los segundos son aquellos que conociendo los fines del Club y aceptando sus principios, ingresen a él con posterioridad, y pagarán como cuota de entrada Setenta y Cinco Centavos y semanalmente Veinte Centavos.

Art. 90—Los socios fundadores son los dueños del Club; los concurrentes no tienen más derecho que el de asistir, sin voz ni voto en las deliberaciones. No hay presidentes ni socios honorarios, en consecuencia, todos los socios son iguales.

Art. 10—Las señoritas que correspondan al gremio obrero pueden ser adheridas a este Club como miembros activos, teniendo facultades para deliberar en casos de fiestas.

Art. 11—El número de acciones emitidas, es por ahora limitado.

Art. 12—Para ser socio del Club, se requiere ser mayor de diez y ocho años de edad; reunir los dotes de caballería que el Club se propone a juicio de los socios que residen en La Libertad; no adolecer de enfermedad de naturaleza contagiosa e incurable, y no haber sido expulsado de ningún otro establecimiento similar.

El interesado se hará presentar por medio de dos socios fundadores, quienes pasarán la comunicación al Secretario y éste firmará en lugar visible del Establecimiento el nombre del aspirante, por el término de ocho días, después de los cuales se procederá a la elección en asamblea general por el voto secreto; dicho postulado será aceptado si resultare con dos tercios de votos por lo menos a su favor. La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante, si éste no reúne los requisitos enumerados anteriormente.

Art. 13—Son deberes de los socios:

- Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir estrictamente con estos estatutos y reglamentos del Club;
- La falta de asistencia injustificada de los fundadores a las sesiones o sin previo permiso del Presidente y después de notificados, será penada por el Presidente con Veinticinco Centavos, por la primera vez y con el doble en caso de reincidencia;
- Satisfacer a sus cuotas respectivas;
- Aceptar los cargos para que fueren electos y desempeñar las comisiones para que se les designe.

Art. 14—Será motivo para perder la calidad de socio: Imposibilidad para satisfacer los pagos correspondientes por el término de tres meses consecutivos; para los socios que residen en la ciudad, y de seis meses para los que viven fuera de la jurisdicción o se ausentan de esta población.

El socio cesante dejará a beneficio del Club las cuotas que haya pagado. También perderá su calidad de socio, aquél que contravenga el Art. 4 de estos estatutos.

Art. 15—Una persona que represente al obrerismo cuya plaza se encuentre en otra ciudad, podrá asistir como invitado al Club, siempre que esta invitación sea hecha por tres miembros fundadores, mediante tarjeta abonada por el Presidente. Los socios que hagan uso de este derecho, serán fiadores solidarios de la persona invitada por ellos, respecto a las obligaciones que contraigan.

Art. 16—Ningún miembro de este centro social podrá pertenecer a otra entidad de la misma índole. En caso de falta al presente artículo, será penado con expulsión de este Centro.

Art. 17—Los derechos de los socios son personalísimos. El que por cualquier causa perdiera sus derechos de tal, nada tiene que reclamar a la Asociación, pero si falleciere algún socio fundador la Directiva apreciará el valor de la acción del difunto en la fecha de su fallecimiento, y cuyo valor será pagado por el Tesorero a los herederos legales; pero si el muerto no los tuviere, quedará a beneficio del Club.

## Capítulo II

### De la Junta Directiva

Art. 18—El Club será regido por una Directiva de su seno, electo por mayoría de votos de la Asamblea General, y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Fiscal, un Tesorero y cuatro Vocales.

La duración de la Directiva será de un año; tomará posesión el 10 de Mayo y será electa quince días antes.

Art. 19—Para que los Acuerdos de la Directiva sean válidos, es menester que concurren cuando menos, seis de sus miembros, y resuelvan ellos por mayoría de votos.

Art. 20—La Directiva para la cuestión administrativa del Club, nombrará los empleados necesarios. Ningún pago deberá hacerse sin autorización de la Directiva, bajo la pena de ser responsable personal el que lo haga por la cantidad erogada.

Art. 21—La Directiva queda facultada para establecer reciprocidad con otros centros similares.

Art. 22—Cuando hubiere vacantes, se procederá inmediatamente a reponerlos en Asamblea General, por convocatoria de la Directiva o a solicitud de cualquiera de los socios fundadores.

Art. 23—La Directiva celebrará sesiones ordinarias el primero de cada mes, y extraordinarias, siempre que el Presidente lo

crea necesario o dos socios fundadores lo soliciten por escrito.

Art. 24—Son enajenables los bienes del Club siempre que se resuelva en cada caso en asamblea general con la concurrencia de dos tercios de socios residentes en la localidad.

Art. 25—La Directiva deberá formular el proyecto de presupuesto que deberá ser sometido a la Asamblea para su aprobación.

## Capítulo III

### Atribuciones del Presidente:

Art. 26—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y de la Asamblea;
- b) —Convocar a sesiones a los miembros por medio de la Secretaría, cada vez que el caso lo requiera;
- c) —Ver por el buen manejo e inversión de los fondos del Club, para lo cual el Tesorero le dará cada vez que lo solicite, los informes necesarios;
- d) —Efectuar con la aprobación de la Directiva cualquier resolución que convenga a los intereses del Club, en transacciones que tiendan a dicho fin, poniéndola en práctica por medio del órgano correspondiente;
- e) —Rubricar los libros del Tesorero; poner el «dese» a todo documento que deba pagarse en Tesorería, y ordenar el cargo de todo ingreso que se haga;
- f) —Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se acuerden;
- g) —Llevar la representación social del Club;
- h) —Autorizar con su firma las Actas, junto con el Secretario;
- i) —Al concluir su período, presentar una memoria de los gastos habidos durante su administración;
- j) —Ejercer la suprema dirección del Club, oír las quejas y observaciones de los socios, para lo cual habrá un libro que se llamará «Quejas y Observaciones»;
- k) —Recibir a todos los socios que ingresen y a los miembros de la Directiva al tomar posesión de sus cargos, la promesa de ley respectiva;
- l) —Mantener en lugar visible del establecimiento un Cuadro de Honor, en donde se anotarán los nombres de los socios que a juicio de la Directiva lo merezcan, tanto por su labor a beneficio del Club, como por sus servicios y comportamientos.

### Del Secretario:

Art. 27—Incumbe al Secretario:

- a) — Servir de órgano de comunicación del Club y dar cuenta al Presidente de los asuntos que tengan relación con él;
- b) — Leer el acta anterior, tomar notas de las discusiones que se originan y asentar las actas en el libro respectivo autorizándolas;
- c) — Llevar la correspondencia, poniendo todo cuidado de la conservación de los documentos;
- d) — Hacer las convocatorias extraordinarias que le ordene el Presidente;
- e) — Abrir un registro en que se consignen los gastos y erogaciones para controlar las cuentas del Tesorero;
- f) — Llevar un registro de los miembros del Club, con la anotación de entrada y separación, en su caso.

*Del Tesorero:*

Art. 28—El Tesorero debe ser de reconocida buena conducta, mayor de veinticinco años de edad, y de suficiente responsabilidad económica, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) — Administrar los fondos en la forma reglamentada, para lo cual llevará las cuentas necesarias;
- b) — Extender a los socios, por las cuotas que satisfagan, el recibo correspondiente;
- c) — Remitir a la Directiva un estado mensual del movimiento de caja con el detalle correspondiente, debiendo adquirir el «visto bueno» del Presidente, reservándose un tanto, y haciendo al fin de año un balance general demostrativo del saldo líquido de todas las cuentas e inventarios de útiles y demás enseres;
- d) — Informar a la Directiva de las personas que adeudan al Club, sean socios o particulares;
- e) — Rendir sus cuentas ante tres socios que nombre la Directiva, quien le extenderá su finiquito.

*Del Fiscal:*

Art. 29—Son atribuciones del Fiscal:

- a) — Llevar la representación jurídica del Club, como un apoderado generalísimo, con facultades de otorgar poderes con autorización de la Directiva;
- b) — Fiscalizar al Tesorero del Club;
- c) — Velar por la buena marcha de la administración del Club; ver que los empleados cumplan con sus obligaciones y poner toda mejora que crea conveniente.

*De los Vices y Vocales:*

Art. 30—Son atribuciones de los Vices:

- a) — Sustituir a los propietarios en sus atribuciones y deberes, en casos de ausencia o falta de éstos;  
Son atribuciones de los Vocales:
- b) — Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva, con voz y voto y sustituir por su orden respectivo a los vices;
- c) — Los Vocales desempeñarán el cargo de colectores, deberán depositar lo colectado por ellos en Tesorería, contra recibo del Tesorero y el visto bueno del Presidente.

*Del Vigilante:*

Art. 31—La Directiva nombrará en sus sesiones ordinarias, un vigilante; cargo que desempeñará un miembro de la misma y designado al efecto, y sus atribuciones son las siguientes:

- a) — Cuidar de los muebles y demás enseres pertenecientes al Club;
- b) — Ser la autoridad a quien los empleados y socios ocurrirán para observaciones que tengan que hacer;
- c) — Solucionar inmediatamente toda falta, debiendo el segundo día, ponerlo en conocimiento de la Directiva para que resuelva sobre el fondo de la cuestión. Este cargo será gratuito y obligatorio y su duración será por un mes.

*De la Junta General:*

Art. 32—La Junta General se constituirá con los socios fundadores, únicos que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 33—Las sesiones ordinarias de la Junta General se celebrarán con la mitad más uno de los componentes y sus resoluciones por mayoría de votos tendrán efectos legales.

Art. 34—Para que pueda haber sesión extraordinaria de la Junta General, se requiere la mayoría absoluta de los socios fundadores residentes en la ciudad.

**Capítulo IV**

*Del Capital*

Art. 35—Forman parte del capital del Club, las cuotas de entrada, las mensuales y demás ingresos o aumentos.

*Disposiciones Generales:*

Art. 36—Ningún socio, aunque pertenezca a la Directiva tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles, periódicos o libros ni otros objetos de la Asociación.

La persona que destruya o inutilice algún mueble u objeto del Club, será obli-

gada a reponerlo o a pagar su valor a justa tasación de la Directiva.

Art. 37—Se castigará con pena de expulsión a todo socio que llegue al Club en traje inadecuado o en estado de ebriedad, previa las formalidades que se establezcan en los reglamentos.

Art. 38—La entrada de niños se registrará por lo que disponga el reglamento interior.

Art. 39—La votación será indelegable y secreta. En el caso de empate de una votación, el Presidente o el que haga sus veces tiene doble voto.

Art. 40—Siendo el Club un establecimiento privado, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 41—Habrá una tabla de avisos para anuncios y observaciones.

Art. 42—Todo socio que esté para ausentarse de esta ciudad, deberá hacerlo dando cuenta a la Directiva, ocho días antes, o en término medio de veinticuatro horas a la fecha de ausencia; entre tanto sus cuotas mensuales estarán en suspenso, siempre que su ausencia no pase de tres meses, y al pasar de ese término estará en la obligación de enterar sus cuotas en la Tesorería.

Art. 43—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

La Libertad, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Dolores Zambrana.—Roberto Berroterán.—Leopoldo Castrillo Jarquín.—Clodomiro Tenorio.—Rafael Villegas.—Silvio Blandino.—Domingo Blandino.—Félix Pedro Avilés.—Abel Montoya.—J. Zambrana, Vice Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Va por «Victoria». Gran Lago de Nicaragua, 20 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Managua.—Anibal Ibarra Rojas.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

«Dirección de Ingresos. Managua, D.N., diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Vistos:

Resulta:

Los señores Ramón Morales Robleto y Trinidad Castellón Irías, mayores de edad, casados, comerciantes y de este domicilio, en escrito presentado a esta Dirección a las nueve de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, expusieron: que conforme escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Dr. Víctor M. Calderón Pérez, en esta ciudad, a las tres y media de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyeron una sociedad mercantil en nombre colectivo, limitada, que girará bajo la razón social, de «R. Morales y T. Castellón, Compañía Limitada» que podrá llevar en sus establecimientos de negocio, el nombre de «Compañía San Ramón», con el objeto primordial de fabricar y vender licores nacionales, explotando la fábrica denominada «San Ramón», que desde hace algunos años funciona en esta ciudad, en el Centro Destilatorio, que para que dicha fábrica funcione en forma legal y correcta, solicitan autorización o patente para que la mencionada Compañía pueda dedicarse a la fabricación y expendio de licores nacionales, en su carácter de dueña de la Compañía Licorera «San Ramón»; que ofrecen la fianza de doña Chepita Estrada de Morales para garantizar el pago de los impuestos legales y el estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones de la materia, que según consta de la escritura social, la Compañía de la cual son gerentes los peticionarios, tiene las siguientes patentes: Nº 3513, correspondientes al aguardiente fino «Parras»; 4775 que corresponde al aguardiente fino de Uvas y la Nº 3006, correspondiente al «Pisco», y para terminar, exponen que presentan la escritura social de la mencionada Compañía.

Considerando:

A la solicitante que es objeto de este expediente, se le dió el curso de ley y se tomó razón de la escritura social, según consta en dicho expediente y de acuerdo con el oficio Nº 2456- fechado el 14 de Noviembre corriente, dirigido a esta Autoridad por el Presidente del Tribunal de Cuentas, fué calificado correcto el testimonio de la escritura de fianza que en esta ciudad a las diez de la mañana del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y ante los Oficios notariales del Dr. Víctor Manuel Calderón Pérez, se constituyó fiadora solidaria doña Josefa Estrada de Morales, de la sociedad licorera «Morales y Castellón Compañía Limitada», hasta por la cantidad de ocho mil córdobas por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir dicha Sociedad;

**[Considerando:**

La solicitante, sociedad «R. Morales y T. Castellón, Compañía Limitada», no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en el Arto. 32 del Reglamento de la Renta de Licores y habiéndose llenado los trámites reglamentarios es el caso de resolver la presente solicitud accediendo a lo pedido.

**Por Tanto:**

El infrascrito Director de Ingresos, en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 1, 2, y 4 del Reglamento de la Renta de Licores;

**Resuelve:**

19—Autorizar a la Sociedad mercantil, en nombre colectivo, limitada «R. Morales y T. Castellón, Compañía Limitada», del domicilio de esta ciudad, para que se dedique a la fabricación de Licores, en la fábrica «San Ramón», ubicada en el Centro Destilatorio de esta ciudad con todos los derechos adherentes y firme pagarés al Gobierno, todo de conformidad con las leyes de la materia, sujetándose en cada uno de sus actos a las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda, como esta Dirección de Ingresos.

29—Se autoriza a la peticionaria para la venta y expendio de sus productos mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

39—Dénse los avisos de ley, librando las copias respectivas.

49—Pase al inmediato superior, la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial y archívese esta expediente por Secretaría para su custodia.

Cópiese y notifíquese.—(f) J. Evenor Hernández F., Coronel G. N., Director de Ingresos.—Ante mí, (f) R. Sánchez G. Secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Diciembre 19 de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Enero diez y siete de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor don Pedro Gómez Miranda, en la cuenta de la Administración de Rentas de León llevada en su calidad de Administrador por el señor Octavio Sáenz, mayor de edad, casado, Industrial y de aquel domicilio, durante el mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve;

**Resulta:**

Que de acuerdo con carta cuenta que corre al folio 24 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y egresos de setenta y un mil córdobas y cincuenta y tres centavos, incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste funcionario proveído en el folio 35 a las nueve de la mañana del seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, disponiendo que el suscrito tramitará judicialmente esta cuenta hasta dictar el fallo correspondiente, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana de la misma fecha de los autos antes aludidos, pero como en escrito de doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos al folio 37 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, el suscrito, en virtud de tal pedimento y a la vista del poder legal que ostentaba, proveyó a continuación a las nueve de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito de fecha veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que a excepción de los reparos números 13, 22, 23 y 25 con valor de dos córdobas cada uno por multas que oportunamente reintegraría, todos los demás reparos, numerados del 1 al 27 y formulados por el Contador Gómez Miranda habían sido desvanecidos, por lo cual pedía que se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Diciembre recién pasado toma como desvanecidos los reparos números 13, 22, 23 y 25 cuyo valor el señor apoderado ofreció reintegrar; y además pide dicho señor Fiscal que se llame autos para sentencia, el que firmó llenó tal requisito en auto de las siete de la mañana del diez y siete del corriente, folio 44, pero dejando esclarecido en esta resolución que el des-

vanecimiento a que alude el señor Fiscal General de Hacienda en los reparos 13, 22, 23 y 25 es por lo que respecta a la responsabilidad por la falta de comprobación, pues aunque ésta no se encontró, las operaciones están correctas, pero quedando en plé, como dice la propia razón del desvanecimiento, la multa de ₡ 2.00 en cada reparo como pena por no haber comprobado conforme la ley dichas operaciones, siendo estas multas las que el señor apoderado promete reintegrar antes que se dicte la sentencia y que en realidad según Boleta Única número 96925 cargada en E. D. N.º 51 del 17 al 20 de Enero corriente, tales multas con valor de ocho córdobas aparecen pagadas, quedando así satisfechos los reparos mencionados números 13, 22, 23 y 25 y con respecto a los otros reparos contenidos en los presentes autos, estos fueron legalmente desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la glosa judicial de acuerdo con las contestaciones documentadas que figuran a anexas a este juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Octavio Sáenz, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Leon, durante el mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., trece de Enero de mil

novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor César Cuadra en la cuenta del Consulado General de Liverpool y Manchester, Inglaterra, llevada en su carácter de Cónsul General por el doctor Bernardo Sotomayor, mayor de edad, casado, Abozado y Notario y del domicilio de Ocotal durante el año fiscal de Julio de mil novecientos treinta y dos a Julio de mil novecientos treinta y tres,

Resulta:

Que según carta cuenta que corre al folio 13 de este juicio los diversos valores que manejó tuvieron un movimiento de Ciento Cincuenta y Dos Córdobas provenientes de Rentas Consulares, Doce Mil Novecientos Ochenta y Dos Córdobas y Cincuenta Centavos en Timbres Consulares clase «A» y Catorce Mil Veintiseis córdobas y Cincuenta Centavos en Timbres Consulares clase «B» incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho y media de la mañana del diez de Junio de mil novecientos treinta y seis, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 3 dispuestó que el suscrito tramitara judicialmente estas cuentas hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso a continuación el cúmplase de ley en providencia de las once y media de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y como el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder a su favor que razonado ocupa los folios 10 y 11 de este juicio, el que firma lo tuvo como tal en providencia de las ocho y media de la mañana del diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 9 mandando a la vez cerrar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor Apoderado al devolver su traslado en escrito de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 15, dijo: que a la presente cuenta le fueron formulados reparos del número 1 al 3 los cuales habían sido desvanecidos en la in-

tancia judicial de acuerdo con las razones puestas al margen de cada uno y que no habiendo quedado ningún reparo en pleo pedía se llamara autos para sentencia y como el Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado, se expresó de acuerdo con el señor Apoderado, pidiendo que se continuaran los correspondientes trámites en este juicio, por lo cual el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del trece de Enero corriente, haciendo constar en esta sentencia, que como dice la parte, solamente fueron tres los reparos formulados en este juicio, los números 1 y 3 por falta del uso de las fórmulas 7 y 8, los que desvanecieron con la constancia del folio 12 de que el Ministerio de Relaciones Exteriores no remitió tales formularios y el número 2 por diferencia de C\$ 41.50 también se desvaneció por haber explicado el Contador encargado de las cuentas consulares del Ministerio de Hacienda que tal diferencia correspondía a blancos consulares no abonados por el Consulado; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor doctor Bernardo Sotomayor de calidades indicadas que llevó en su carácter de Cónsul General de Liverpool y Manchester, Inglaterra; esta cuenta se aprueba, que dando él y su fiador solidario libras y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Bica P.—A. González, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana,

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor César Cuadra en la cuenta del Consulado General de Liverpool y Manchester, Inglaterra, llevada en su carácter de Cónsul General por el doctor Bernardo Sotomayor, mayor de edad, casado, Abogado y Notario y del domicilio de Ocotal, durante el mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro,

Resulta:

Que según carta cuenta que corre al folio 14 de este juicio los diversos valores que manejó tuvieron un cumplimiento de Siete Mil Trescientos Sesenta y Siete Córdobas provenientes de Rentas Consulares; Siete Mil Doscientos Dos Córdobas en Timbres Consulares clase «A» y Ocho Mil Trescientos Noventa y Seis Córdobas en Timbres Consulares clase «B», incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del doce de Junio de mil novecientos treinta y seis, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 2 dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso a continuación el «cúmplase de ley», en providencia de las once y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y como el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, ostentando el poder a su favor cuyo testimonio original ocupa los folios 11 y 12 de este juicio; el que firma lo tuvo como tal, en providencia de las ocho de la mañana del diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 13, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor apoderado al devolver su traslado en escrito de siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 15, dijo: que a la presente cuenta le fueron formulados reparos del 1 al 3 los cuales habían sido desvanecidos en la instancia judicial de acuerdo con las razones puestas al margen de cada uno y que no habiendo quedando ningún reparo en pleo pedía se

llamara autos para sentencia y como el Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado se expresó de acuerdo con el señor Apoderado, pidiendo que se continuaran los correspondientes trámites en este juicio, el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del trece de Enero corriente, haciendo constar en esta sentencia, que como dice la parte, solamente fueron tres los reparos formulados en este juicio, el número 1 por falta de inventario de la propiedad nacional en aquellos Consulados, el cual se desvaneció porque estas oficinas no tienen mobiliario, pues alquillan locales amueblados; el número 2 se desvaneció por haberse presentado y agregado a este juicio el inventario de entrega pedido, folios 18/19 y el número 3 también se desvaneció porque fueron presentados los documentos pedidos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª Edición Oficial, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las ratificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor doctor Bernardo Sotomayor de calidades indicadas que llevó en su carácter de Consul General de Liverpool y Manchester, Inglaterra, en Julio de mil novecientos treinta y cuatro; esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srío

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio «Desa-

rollo Industrial Nicaragüense», llevada en su calidad de Jefe por el señor Gregorio Pichardo, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio, durante el lapso Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 9 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de ciento nueve mil trescientos diez litros de aguardiente, inclusive los téminas de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del siete de Octubre último, firmado por el Contador que la glosó, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al reverso del folio 8, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente este juicio hasta fallarlo, en cumplimiento el que firma proveyó a las ocho y media de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierta la tramitación judicial de este juicio; pero como en escrito de veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 10, el señor Defensor de Oficio de Cuentas don Juan Ramón Castillo, ostentando el poder correspondiente, que razón ocupa el folio 11 de estos autos, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, el que suscribe proveyó al reverso de la petición a las diez de la mañana del tres de Diciembre último, teniéndolo como apoderado y mandando correr los traslados de ley al señor Fiscal General de Hacienda solamente, en virtud de que el apoderado del cuentadante, renunció al trámite del traslado por no haber ningún reparo pendiente, de modo que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar el traslado correspondiente a él, en su escrito de veintidós de Diciembre recién pasado, dijo: Que hecho el examen de las diligencias y encontrado que sólo fué hecho un reparo de observación, el que fué desvanecido en su oportunidad, era del caso dictar sentencia, llamando previamente autos, a lo cual el suscrito dio cumplimiento en auto de las doce meridianas del último de Enero de este año, al reverso del folio 11, después de constatar que en realidad, solamente un

reparo de observación contiene este juicio consistente en preguntar qué puestos tienen las personas que firman los inventarios, el cual fué contestado debidamente, según nota al folio 7 de estos autos y desvanecido en la Glosa administrativa; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 27 Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 3 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falló:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Gregorio Pichardo, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio «Desarrollo Industrial Nicaragüense», durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Carlos—Carlos—No valen.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

En conforme. Managua, D. N., ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1457

A las diez de la mañana del día veintitres de Diciembre corriente, remataráse pública subasta, y al mejor postor en este despacho, Cancha de Gallos, para el año de mil novecientos cuarenta y cinco.

Avalúo cien córdobas.

Quien pretenda hacer posturas, presente a las nueve de la mañana del día indicado, hora en que se habrá el remate.

Secretaría Alcaldía Municipal. Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.—H. Sobalvarro, Secretario Municipal.

2681 3 3

Nº 1472

Tres tarde veintitres mes corriente, remataráse urbana Sur población, casa tejas, solar linda: Oriente, Zoila Solís; Norte, Poniente, calles; Sur, Luis Matus.

Valor doscientos córdobas.

Ejecución Mercedes Morales Medrano contra Ricardo Morales Palacios.

Posturas legales.

Juzgado Local. Santa Teres, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srlo.  
2691 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 968

El señor Ambrosio Acuña Zamora, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica de agricultura situada en La Azacualpa de esta jurisdicción, compuesta de dos lotes y sesenta manzanas, lindantes así: el primero con el nombre de «El Pedernal», en que se haya su casa, al Oriente, quebrada y predio de José Angel Aguirre; Occidente, cerro «El Pedernal» y predio de Pedro Pablo Acuña; Norte, cerro de la Chiva y predio de Anunciación Blandón y Carmen Ruiz; y Sur, predio de Pedro Pablo Acuña y Poza Grande. El segundo, lindante: Oriente, predio de Vicente y Santiago Rivera; Occidente, predio de Pedro Pablo Acuña; Norte, predio de José Angel Aguirre, río enmedio; y Sur, predio de Pedro Pablo Acuña.

Estímase doscientos pesos.

La persona que crea algún derecho sobre los inmuebles deslindados, se le cita para que dentro del término de ley ocurran a este Juzgado a alegarlos.

Dado en el Juzgado de lo Civil. Santa Rosa, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado dos lotes y sesenta—Vale.—Luis Acuña, Juez Local Civil—Emet. Murillo, Srlo.  
2279 3 3

Nº 920

El señor Felipe Pulido Flores, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca de agricultura situado en Buenavista, de esta jurisdicción, de sesenta y cinco manzanas de extensión y casa de tejas, dos corredores, con estos linderos: Oriente, Felipe Martínez; Occidente, Onofre y Pedro Reyes; Norte, Rosa Torres, Isidro Guardado; y Sur, montes incultos.

Estímase doscientos pesos.

La persona que crea algún derecho sobre los inmuebles deslindados, se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil. Santa Rosa, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado Octubre—Vale.—Luis Acuña, Juez Local Civil—Emet. Murillo, Srlo.  
2236 3 3

Nº 1058

Vicente Gómez, mayor de edad, soltero, albañil, de este domicilio solicita título supletorio sobre un solar sin construcción situado en el barrio Sutiaba de esta ciudad, lindante: Oriente y Sur, predio de Octavio Rubi; Poniente, calle enmedio, solar de Isabel de Morales; Norte, solares de herederos de Mercedes Amaya, de Vicente Gómez y Carlos Vanegas.

Juzgado Local Civil 1º. León, trece de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—Enmendado—trece—Vale.—Ramón Ruiz R., Srlo.  
2344 3 3

Nº 1001

Secundino Sánchez Varela, solicita título supletorio de una finca situada comarca Boaco Viejo esta jurisdicción, terreno propio siete manzanas, limitando: Oriente, finca Ambrosia Gómez; Occidente, la de Máximo Méndez; Norte, Santiago Picado; Sur, Pablo Méndez.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Valor ciento cincuenta córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco

Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

2305 3 3

Nº 1002

Timoteo Solano solicita título supletorio finca doce manzanas situada comarca Quebrachito esta jurisdicción, limitando: Oriente, con finca Aguedo Oportá; Occidente, José Lira; Norte, Doroteo Solano; y Sur, Pedro Joaquín Reinoso.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Vale cincuenta córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinticinco Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

2306 3 3

Nº 1003

Bernabé de los Santos Urbina, solicita título supletorio finca ubicada comarca San José de Torres esta jurisdicción, setenta manzanas, limitando: Oriente, Adolfo Mendoza; Occidente, Teófilo López; Norte, B. siliso Bello; y Sur, Adolfo Obando y otro.

Vale cien córdobas.

Quien pretenda derecho, apóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, diez y ocho Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

2307 3 3

Nº 666

Amado Vilchez, solicita título supletorio casa y solar Quilali, linda: Norte, campo aviación; Sur, Engracia Blandón; Oriente, Rosa Cuello; Occidente, Carlos Salinas.

Valórase en ciento ochenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, Septiembre nueve de mil novecientos cuarenticuatro.—Juan J. Montoya

2020 3 3

Nº 667

Ildefonso Molina R., solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Rafael Aitamirano; Sur y Oriente, Eulogio Romero; Occidente, los Zaldívar.

Valórase en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término.

Dado Juzgado Local, Quilali, Septiembre nueve de mil novecientos cuarenticuatro.—Juan J. Montoya.

2019 3 3

Nº 659

Gregorio Antonio Valle Escorcia, solicita título supletorio finca agricultura, ubicada sitio Nance Dulce, lindante: Oriente, Ismael Toruño; Poniente, Domingo Valle; Norte, Ismael Toruño; Sur, Santiago Escorcia. Cuarenta manzanas.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito, León, diecinueve Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Diego Siraer, Srío.

2008 3 3

Nº 691

Rosendo Zeledón, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio lote terreno ocho manzanas extensión, cercados alambre púas, piñuelas y maderas, contiene pastos artificiales, arados sembrar cereales, estos linderos: Oriente, propiedad Abraham López; Occidente, de Félix Blandón; Norte, de Víctor Zeledón; Sur, de Santos Herrera; situada sitio Quizcanal, esta jurisdicción. Comprada a Desideria Herrera y Fubén Díaz.

Estímala doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, presentése término ley.

Dado Juzgado Local Civil, pueblo La Concordia, a los treinta días mes Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Félix J. Aráuz—M. Celedón, Srío.

Es conforme. La Concordia, treinta Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—M. Celedón, Srío.

2040 3 3

Nº 710

Braulio Valenzuela solicita título supletorio casa y solar cantón Parroquia esta ciudad limitados: Oriente, Luciano Blanco; Occidente, Fulgencia Rodríguez; Norte, María López; Sur, Ponciano Lanuza.

Valóralos mil córdobas.

Pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito, Estell, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estell, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

2053 3 3

Nº 1330

Fernando Jackson, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado solicitando título supletorio de un solar y casa situado hacia el Sur de esta población, midiendo de Oriente a Poniente, veinticinco varas y de Norte a Sur, veintinueve varas, teniendo la casa nueve varas largo, por nueve varas ancho, con un corredor mismo largo cañón, tres varas ancho, con una cocina anexa de cuatro varas largo y dos varas ancho, con los linderos siguientes: Oriente, solar y casa Javier Mayorga; Poniente, solar testamentaria Alejandro Monterrey y Pedro Pablo Chamorro, calle enmedio; Norte, solar y casa Raúl García; Sur, solar y casa testamentaria Francisco Huertas, calle enmedio.

Lo hubo por compra que hizo a doña Simona v. de Sevilla.

Quien créase con derecho oponerse, presentése término legal.

Juzgado Local Civil, San Miguelito, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo Méndez—Ante mí, Srío.—F. Cuadra R.

2175 3 2

Nº 1279

Rodolfo Gutiérrez Malespin, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, se ha presentado solicitando título supletorio de un solar y casa situado hacia el Sur de esta población, midiendo de Oriente a Poniente, doce varas; de Norte a Sur, nueve varas y media, teniendo la casa nueve varas largo por seis varas ancho, con un corredor mismo largo cañón, teniendo los linderos siguientes: Oriente, solar de Juan Manuel Narváez, parte casa Vicenta Herrera, calle enmedio; Occidente, el Gran Lago; Norte, solar de Manuel McRea; y Sur, con casa testamentaria Margarita Robles.

Lo hubo por compra que hizo a Margarita Hurtado de Gómez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho oponerse, presentése término legal.

Judicatura Local Civil, San Miguelito, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo Méndez—Ante mí, Srío.—F. Cuadra R.

2540 3 2

Nº 774

Ramiro Cuadra, solicita título supletorio un solar esta Villa, de veinticuatro varas un frente y veintidos fondo, limitado: Norte, terreno municipal, calle enmedio; Sur, terreno municipal; Oriente, propiedad Felipe Ortiz; Poniente, Eugenio Rodríguez, calle enmedio.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Oyese oposición término treinta días.

Dado en el Juzgado Local Civil de Tiptapa, a las dos de la tarde del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eug. Rodríguez—Ante mí, Srío.—Patricio Fajardo.

Conforme su original.—Patricio Fajardo, Srío.

2113 3 2

Nº 807

Amado Avendaño, solicita título supletorio casa urbana de quince varas y media largo, siete y media ancho, de teja, embarrada, enladrillada, dos mediaguas, excusado, situada solar quince varas y media frente, treinta y una varas fondo, limitado: Oriente, casa y solar Antonia Castellón de Midence; Occidente, casa cural, calle enmedio; Norte, casa y solar María Suárez; y Sur, casa y solar contigua señorita Pastora Castellón.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sinforiano Bladón O.—Pascual B. Moreno, Srío.

2138 3 2

Nº 838

Apolinar Cubillo, solicita título supletorio solar Nandaime, lindando: Oriente, Alfonso Monterrey; Poniente, Manuela López; Norte, Carmela Acevedo; Sur, Gobierno Nicaragua.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srío.

2166 3 2

Nº 763

Lioncia Lagos, solicita título supletorio, casa y solar ubicados cantón Parroquia barrio San Antonio esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, propiedad J. Pedro Rodríguez; Occidente, solar herederos Martina Rugama, calle enmedio; Norte, solar y casa María Valdivia y Raymundo Flores; y Sur, casa y solar Fernando Herrera y Calixto Sobalvarro y otro solar central, que mide cincuenta y ocho varas de largo por treinta y tres, cercado con alambre de púas y al frente con prendidos ubicado mismo lugar, lindante: Oriente, solar y casa Basilio González; Occidente, solar Teódulo Zambrano; Norte, la Insula; y Sur, casa y solar Virginia Salles.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, veintidos Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2097 3 2

Nº 777

José Castro, solicita título supletorio solar urbano en esta villa limitado: Oriente, Félix Padilla; Poniente, calle pública; Norte, Félix Padilla; Sur, Francisco Vicentes Iglesias.

Quien quiera oponerse, preséntese tiempo y forma legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Buenos Aires, 28 de Septiembre 1944.—J. Victoriano Cruz—Felipe Chamorro C., Srío.

2115 3 2

Nº 794

Ana González, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio de los siguientes inmuebles, una casa de habitación con paredes de barro, cubierta con tejas, de ocho varas de Norte a Sur, por cinco y media de Oriente a Poniente, forma de cañón, con su correspondiente corredor; un galerón de tejas sin paredes de siete varas de Norte a Sur, por cuatro de Oriente a Poniente, y comprendido dentro de un solar que mide dieciséis varas y media de frente por treinta y cuatro de fondo bajo estos linderos: Oriente, solar de María Dolores Mejía; Occidente, casa de Indalecio González, mediando calle; Norte, casa y solar de Juana Vizcay; Sur, casa y solar de Luisa González.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Juzgado Local. Somoto, veinticinco de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y cuatro.—César Bustillo—Demetrio Díaz O., Srío.

2128 3 2

Nº 875

José Cantillano Espinosa, solicita título supletorio finca rústica "San José" sita Saiz esta jurisdicción. Mejoras cuatro mil cafetos y cincuenta árboles de cacao cosecheros; treinta manzanas de potrero zacate guinea, una casa de habitación montada horcones de maderas acerradas, forrada tablas, piso tampo, mide seis varas largo por cinco ancho, cubierta teja madera, con tres corredores, dos largo de la casa por tres varas ancho, forrados, uno amplio; todo ocupan extensión terreno nacional como doscientas cincuenta hectáreas cerrada en parte con alambre; con estos linderos: Oriente, propiedades Uricado Chavarría y Bartolomé Pérez; Occidente, propiedad de José García, Río Saiz enmedio; Norte, propiedad Simón Pérez; y Sur, propiedades Félix Pedro González y Cesario Díaz, posesión más de veinte años.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Matiguás, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Anselmo Herrera—J. A. Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original—Matiguás veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. A. Gutiérrez, Srío.

2202 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1098

Duro Test Corporation, de North Bergen, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DURO TEST

para Aparatos y productos eléctricos de toda clase, particularmente lámparas incandescentes, fluorescentes, guarniciones y accesorios para lámparas, incluyendo arranques, conectadores, balastes, transformadores, fusibles, enchufes y objetos y accesorios semejantes sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2420 3 3

Nº 1049

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## DAROL

para: Preparaciones antiespasmódicas, expectorantes, sedativas para el alivio rápido de los síntomas de irritación de los pasajes inferiores bronquiales debido a catarras, contra la tos, catarras, laringitis, bronquitis, ronquera y para aliviar las flemas y mucosidades,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2412 3 3

Nº 1050

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# IBATH

para: Baño para los ojos,  
Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2413 3 3

Nº 1285

P. J. Fraw'ey, este domicilio, apoderado de R. S. Hudson, Limited, domiciliados en Wood Street, Basington, Cheshire, Inglaterra, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Protege toda clase de Jabones detergentes, para lavandería y limpieza general.  
Oyense oposiciones término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2334 3 3

Nº 1301

Manuel Castillo Molina, mayor de edad, industrial, casado, de este domicilio, hace presentado solicitando depósito y registro:

## Un Modelo Industrial

consistente en dibujos en relieve sobre cueros para zapatos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2533 3 3

Nº 1386

Doctor Julio Chamorro Mendieta, farmacéutico, este domicilio, solicita registra esta marca de Fábrica: CHERROSSI. Protege productos farmacéuticos, químicos y medicinales.

Oyese oposición, término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de

Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2630 3 2

### MANIFESTACION DE MINA

Nº 1004

Señor Juez de Distrito: Yo Emilio Castellón Canizalez, mayor de edad, soltero, negociante y del domicilio del pueblo de San Ramón de esta jurisdicción, ante Ud. comparezco y expongo: Al Oriente del pueblo de San Ramón de este Departamento, frente a su Cementerio, en propiedad de don José Vita, conocida con el nombre de potrero "El Nance", ha descubierto una mina de oro en cerro conocido y en terreno lindante: Oriente, mina denunciada por mí mismo llamada "Unión"; Occidente, mina que hoy mismo denuncié llamada "El Socorro"; Norte y Sur, resto propiedad don José Vita. La veta minera es en el cerro llamado "El Nance", propiedad del mismo señor Vita, corre de Oriente a Occidente con una inclinación de cuarenticinco grados. Denuncio esta mina, le pido inscripción y tramitar esta solicitud. Llevará el nombre "Santa Fé", le acompaño la muestra y me obligo a cumplir con las leyes y reglamentos del ramo. La pertenencia será el máximo. Oír notificaciones en la oficina del Notario; don Juan José Mairena en esta ciudad. Matagalpa, Septiembre veintidos de mil novecientos cuarenta y cuatro—Emilio Castellón C. Presentado a las once de la mañana del veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con una muestra por Emilio Castellón.—C. Arroyo Buitrago. Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas. Regístrese la anterior manifestación en el Libro correspondiente, andétese en el Diario y publíquese en la forma y término legales. Artos. 48 al 51 C. de Min.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srio.

Conforme. Matagalpa, veintidos Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srio.

2308 3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.